

17479 *ORDEN de 21 de junio de 1996 de autorización a la entidad «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»), para operar en el ramo de Vida, conforme a la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

La entidad «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros»), inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para realizar operaciones de seguro directo sobre la vida, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la referida Ley, y los riesgos complementarios del ramo de Vida, con las limitaciones y requisitos establecidos reglamentariamente a la cobertura de los mismos.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud se desprende que «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros») ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Ibercaja Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros») para operar en el ramo de Vida, conforme a la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17480 *ORDEN de 21 de junio de 1996 de cesión de cartera y autorización de ramos a la entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y revocación ramo 18 a la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima».*

La entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros la solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales del Activo y Pasivo de la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia número 18 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la referida Ley 30/1995, de 8 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 25.1, letra a), del mencionado precepto legal, procediéndose, en consecuencia, a la inscripción del acuerdo de revocación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Segundo.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales del Activo y Pasivo de la entidad «Mutual Seguros Generales, Sociedad Anónima» a la entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Tercero.—Autorizar a la entidad «Reale Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas y responsabilidad civil de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, números 6, 7 y 12 de la clasificación establecida en la disposición adicional

primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17481 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en el recurso de reposición de 18 de junio de 1996, se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Década del Cerebro, en sus diversas modalidades, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», convocados por la Sociedad Española de Neurología en colaboración con la Industria farmacéutica, para su concesión en el año 1995, anulándose la Resolución impugnada de 13 de diciembre de 1995.*

Vista la instancia formulada por la Sociedad Española de Neurología, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-58419532, presentada con fecha 11 de octubre de 1995 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los Premios Década del Cerebro, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», para su concesión en el año 1995,

Resultando que por Resolución de 13 de diciembre de 1995 del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal se denegó la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Década del Cerebro en sus diversas modalidades, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», correspondientes al año 1995, basándose en dicho acuerdo en lo estipulado en la Base 4.ª de la convocatoria de los citados premios que, en todas y cada una de sus modalidades, especifica:

«... Se enviará un trabajo original y dos copias. Los trabajos remitidos, sean o no premiados, no serán devueltos a los autores»,

y, a juicio de este Departamento de Gestión Tributaria, el hecho de que los trabajos originales premiados no sean devueltos a sus autores supuso una cesión de los derechos de propiedad de la obra u obras premiadas y, por tanto, incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.dos.1 párrafo segundo del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resultando que con fecha 9 de enero de 1996, la Entidad convocante, Sociedad Española de Neurología, interpuso recurso de reposición contra la Resolución de 13 de diciembre de 1995, alegando no estar conforme con el acuerdo adoptado por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia ya que, según el recurrente, «... el punto 4.º de las bases de la convocatoria hace referencia a que no se devolverá la copia del ejemplar de trabajo enviado por el autor para ser examinado y premiado, en su caso, porque la Sociedad Española de Neurología recopila dichas copias para su biblioteca, pero en ningún caso adquiere la propiedad de los derechos derivados de la propiedad intelectual de los mencionados trabajos, que siguen siendo propiedad de sus autores».

Asimismo, y a requerimiento administrativo, la entidad convocante, en su escrito de fecha 22 de mayo de 1996, aclara haber cometido error material en el recurso de reposición interpuesto, confirmando la base 4.ª de la convocatoria de los Premios Década del Cerebro 1995 y acompañando certificación de la Sociedad Española de Neurología acreditativa de que no existe cesión de la propiedad intelectual de las obras premiadas, que continúan siendo propiedad de sus autores y que el trabajo original premiado no será objeto de explotación económica como determina el artículo 3.dos.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resultando que con fecha 18 de junio de 1996, el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia, considerando ciertas las pretensiones alegadas por la parte interesada, dicta resolución estimatoria del recurso de reposición en el que se acuerda:

Primero.—Anular la Resolución impugnada de fecha 13 de diciembre de 1995.

Segundo.—Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Década del Cerebro en sus diversas modalidades, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», correspondientes al año 1995, convocados por la Sociedad Española de Neurología.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto.

Considerando que la convocatoria de los Premios Década del Cerebro 1995 tiene como objetivos primordiales, de acuerdo con lo estipulado en su base 1.ª, valorar la calidad, originalidad y promoción de los trabajos que, sobre el tema Neurología en sus diversas modalidades, se presenten a concurso, acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio.

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter nacional, goza de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, según se desprende del contenido de sus bases 2.ª y 5.ª

Considerando que los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, según consta en su base 1.ª

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de octubre de 1995, así como en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que de acuerdo con la Resolución de 18 de junio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 13 de diciembre de 1995 del citado Organismo, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dichos premios no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas.

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de la exención.

Este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cumplimiento del acuerdo adoptado en el recurso de reposición de 18 de junio de 1996, procede a:

Primero.—Anular la Resolución de 13 de diciembre de 1995.

Segundo.—Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Década del Cerebro, en sus modalidades: Ramón y Cajal de Investigación en Neurociencias Básicas, Mejor Tesis Doctoral, Trastornos del Movimiento, Migraña, Enfermedad de Parkinson, Enfermedad de Alzheimer, Neurogenética, Esclerosis múltiple, Epilepsia, Enfermedades Cerebro-Vasculares, Neuro-Epidemiología, así como al Premio al mejor trabajo publicado en la revista «Neurología», convocados por la Sociedad Española de Neurología en colaboración con la Industria farmacéutica, para su concesión en el año 1995.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante, queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el número concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 3 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

17482 RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 1 de agosto de 1996.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de agosto de 1996, a las veintiuna horas diez minutos, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000